



Pliego de cláusulas administrativas particulares para adjudicar, mediante procedimiento abierto simplificado, las Obras del Proyecto de Sustitución de Calderas en seis edificios municipales, Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía.

0. ANTECEDENTES

El contrato que nos ocupa se enmarca en los Programas de incentivos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, establecidos en el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

A tal efecto este Ayuntamiento ha resultado beneficiario de las ayudas convocadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por Orden 145/2022, de 21 de julio, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se aprueba la convocatoria de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía establecidos en Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea–Next Generation EU, Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Actuación: Programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del PRTR.

Financiación y gestión: Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Financiado por la Unión Europea – Next GenerationEU, Programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, Componente 7, Inversión 1, en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Componente 7, Inversión 1, del PRTR, Despliegue e integración de energías renovables, implantación de instalaciones renovables térmicas en los diferentes sectores económicos, junto a su implantación en los edificios, establecimientos e infraestructuras, no residenciales, del sector público.

Hito y objetivos. Conforme a los hitos y objetivo marcados para la inversión y componente citado.

El Ayuntamiento de Valdepeñas perteneciente a la Comunidad Autónoma Castilla-La Mancha, pretende completar el presente proyecto de rehabilitación energética de 6 edificios públicos, renovando los sistemas de calefacción existentes (gas natural y gasóleo)



mediante su sustitución por instalaciones de aerotermia (48, 30, 30, 36, 12 y 30 Kw, respectivamente), con el objetivo de eliminar las emisiones de CO₂ y utilizar un sistema de generación de calor más eficiente.

Información sobre etiquetado verde y digital:

Componente Inversión del PRTR	Componente 7, Inversión 1
ETIQUETADO VERDE Y DIGITAL	COEFICIENTE %
• coeficiente climático/ambiental	100%/40%
• coeficiente digital	0%

Marco normativo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el resto de normativa que lo desarrollo. En particular, deberán ser tenidas en cuenta las medidas previstas en el citado Reglamento dirigidas a evitar la doble financiación (artículo 9); las medidas contra el fraude, corrupción y conflicto de intereses (artículo 22.2.b); las medidas para el registro de datos de los beneficiarios en una base de datos única (artículo 22.2.d); la sujeción a los controles de los organismos europeos (artículo 22.2.e); la obligación de conservación de la documentación (artículo 22.2.f) y las normas sobre comunicación y publicidad, de acuerdo con lo previsto en artículo 34.

- Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia.

- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas y de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Orden TER/836/2022, de 29 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de las administraciones de las entidades locales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2022.



1. OBJETO DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO

1.1. El objeto del presente pliego es la contratación de las Obras del Proyecto de Reforma de Instalaciones de Sala de Calderas a instalaciones de aerotermia en seis edificios municipales, con plena sujeción al citado proyecto y la documentación que lo integra, la totalidad de los cuales revisten carácter contractual, no admitiéndose variantes o alternativas al mismo.

El objeto del contrato se encuentra dividido en 6 LOTES, según descripción contenida en Proyecto, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), habiendo sido determinadas las normas procedimentales y de publicidad aplicables en la adjudicación de cada lote, en función del valor acumulado del conjunto. Los lotes se adjudicarán independientemente, de conformidad con los criterios especificados para cada uno de ellos. Los proponentes podrán optar por tantos lotes como consideren oportuno:

LOTE 1: Sala de Calderas del Centro de Juventud.
LOTE 2: Sala de Calderas del Centro Social de Fátima.
LOTE 3: Sala de Calderas del Centro Social La Manzana.
LOTE 4: Sala de Calderas del Centro Social El Lucero.
LOTE 5: Sala de Calderas del Centro Social Virgen de la Cabeza.
LOTE 6: Sala de Calderas del Centro Social Virgen de los Llanos.

A dicho objeto le correspondería el siguiente epígrafe del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por la Comisión de las Comunidades Europeas (CPV): 45331000.- Trabajos de instalación de calefacción, ventilación y aire acondicionado.

Necesidad a satisfacer.- En consonancia con el programa de incentivos en que se enmarca, con la ejecución de la actuación que ahora se propone, se satisface la necesidad de renovación de los sistemas de calefacción existentes (gas natural y gasóleo) en seis edificios municipales mediante su sustitución por instalaciones de aerotermia, con el objetivo de eliminar las emisiones de CO₂ y utilizar un sistema de generación de calor más eficiente, mejorando la eficiencia energética en edificaciones de titularidad pública, ahorro que revertirá en la gestión municipal.

1.2. El presente contrato tiene carácter de contrato administrativo de obras de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

No se encuentra sujeto a regulación armonizada por no exceder su valor estimado de los umbrales fijados al efecto en el art. 20 de la LCSP.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente Proyecto. Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), con las especialidades previstas en el Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009) y el



Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se opongan a la anterior.

- Subsidiariamente, se aplicarán la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

- También resultarán de aplicación las disposiciones de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En especial le resultan de aplicación los principios de gestión específicos del PRTR, previstos en el artículo 2 de la Orden 1030/2021, y que son los siguientes:

- Concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado.

- Etiquetado verde y etiquetado digital.

- Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (do no significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial.

- Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de interés.

- Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

- Identificación del receptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista.

- Comunicación.

Asimismo, resultan de aplicación las disposiciones de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El Proyecto y planos.

- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.

- Los cuadros de precios.

- El documento en que se formalice el contrato.

Jurisdicción. Siendo el contrato de naturaleza administrativa, corresponde el conocimiento de cualesquiera cuestiones que suscite el mismo, ya sean relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción, al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.3. Órgano competente. El Órgano corporativo competente para contratar, de conformidad la LCSP (disposición adicional 2ª.1) es el Alcalde-presidente.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

1.4. Responsable del contrato.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Departamento de Obras, Infraestructuras y Servicios Operativos.

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

De conformidad con el artículo 62.2 LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa de acuerdo con los artículos 237 a 246 LCSP.

El órgano de contratación, a través de la dirección facultativa, también efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativa a la función interventora será misión de la dirección facultativa, la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 LCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

1.5. El contrato se adjudicará por trámite ordinario y procedimiento abierto simplificado, previstos y regulados por los artículos 131 y 159.1 de la LCSP.

1.6. Publicidad. El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante, de conformidad con el art. 135 LCSP.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el acceso a la documentación e información relativa al presente expediente se llevará a cabo accediendo al **Perfil de Contratante del Órgano de Contratación (Alcaldía)**, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, en la dirección <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&ubicacionOrganica=8QJveQ29HkI%3D>,



de conformidad con el artículo 63 LCSP, accesible también a través de la web y la sede electrónica municipal.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Valdepeñas se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso, así como las actas de la Mesa de Contratación, adjudicación y formalización del contrato.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación suficiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, siendo esta atendida con antelación de 6 días a la finalización de dicho plazo.

1.7. Medios de comunicación y notificaciones.

Todas las comunicaciones y notificaciones a personas físicas o jurídicas que realice este Ayuntamiento como consecuencia del presente procedimiento de contratación se realizarán a través de la **Plataforma de Contratación del Sector Público**, de acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP. La expresada plataforma dispone de una Guía de utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/quiasAyuda>).

Una vez formulada propuesta de adjudicación del contrato las comunicaciones y notificaciones serán efectuadas a través de Mi Carpeta Electrónica en la sede electrónica municipal (<https://valdepenas.sedelectronica.es>) y del servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ) (<https://dehu.redsara.es/>).

Conforme a la Disposición Adicional citada, **los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado**, no obstante, transcurridos 10 días desde que la notificación se puso a disposición del destinatario sin que éste accediera a la misma, tal y como establece el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende que la notificación ha sido rechazada, con los efectos que esto conlleva).

De conformidad con las disposiciones adicionales 15ª, 16ª y 17ª de la LCSP, a través de la web municipal www.valdepenas.es, tendrán acceso a los distintos medios de publicidad, comunicación y notificación establecidos:

En  **Contratación** podrán acceder a los **Perfiles de Contratante** de los distintos órganos de contratación de este Ayuntamiento, alojados en la Plataforma de Contratos del Sector Público en la URL antes indicada, donde tendrán a disposición la documentación e información relativa a los expedientes de contratación de este Ayuntamiento.

En  **Sede Electrónica** podrán acceder a Mi **Carpeta Electrónica**, que será el canal de comunicación directa con el Órgano de contratación, donde podrán acceder mediante

comparecencia electrónica a las notificaciones de los Acuerdos de dicho Órgano, así como presentar documentación, solicitudes, recursos, etc.

* Recuerde que, además de los servicios que ofrece el Ayuntamiento de Valdepeñas desde su carpeta ciudadana, con certificado digital, DNLe o Cl@ve puede:
Presentar solicitudes a esta o cualquier otra Administración desde el Registro Electrónico Común (<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>)
Recoger cualquier notificación, de esta o cualquier otra Administración, desde la Dirección Electrónica Habilitada única (<https://dehu.redsara.es/>)

En el Anexo I del presente Pliego se recogen las especificaciones precisas de acceso y uso de la Carpeta Electrónica municipal.

2. PRESUPUESTO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO. PRECIO DEL CONTRATO Y PAGO.

2.1. El Presupuesto Base de Licitación del presente contrato asciende a la cantidad de 191.218,78 euros, más 40.155,96 euros correspondientes al IVA, ascendiendo a un total de 231.374,74 euros IVA incluido, distribuido en lotes:

LOTE 1. Sala de Calderas del Centro de Juventud:

Importe: 48.244,41 euros
IVA (21%): 10.131,33 euros
Total: 58.375,74 euros IVA incluido

LOTE 2. Sala de Calderas del Centro Social de Fátima.

Importe: 30.878,36 euro:
IVA (21%): 6.484,46 euros
Total: 37.362,82 euros IVA incluido

LOTEN 3. Sala de Calderas del Centro Social La Manzana:

Importe: 30.878,36 euros
IVA (21%): 6.484,46 euros
Total: 37.362,82 euros IVA incluido

LOTEN 4. Sala de Calderas del Centro Social El Lucero:

Importe: 36.187,24 euros
IVA (21%): 7.599,32 euros
Total: 43.786,56 euros IVA incluido

LOTEN 5. Sala de Calderas del Centro Social Virgen de la Cabeza:

Importe: 14.152,05 euros
IVA (21%): 2.971,93 euros
Total: 17.123,98 euros IVA incluido

LOTEN 6. Sala de Calderas del Centro Social Virgen de los Llanos:

Importe: 30.878,36 euros
IVA (21%): 6.484,46 euros
Total: 37.362,82 euros IVA incluido

El precio a ofertar por los licitadores no podrá, en ningún caso, exceder del presupuesto base de licitación para cada uno de los lotes definidos. Se rechazarán las proposiciones económicas que excedan de dichos importes.

Todas las ofertas deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deba ser repercutido.

2.2. Financiación y crédito presupuestario

Existe en el Presupuesto Municipal vigente crédito adecuado y suficiente hasta el importe del presupuesto máximo fijado por la Administración, para financiar las obligaciones que se deriven del cumplimiento del contrato, quedando acreditada la plena disponibilidad de los fondos que permiten financiar el contrato con cargo a las aplicaciones 33700.623.00 y 23100.623.00.

Ejercicio	Importe total	Financiado por la UE	Aportación municipal
2024	231.374,74 €	133.438,70 €	97.936,04 €

Cofinanciación.- Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, Programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, Componente 7, Inversión 1, en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Orden 145/2022, de 21 de julio.

2.3. El valor estimado (IVA excluido) del contrato, calculado, de conformidad con el artículo 101 de la LCSP, en función de los precios unitarios de las distintas unidades que integran las distintas actuaciones, incluidos gastos generales y beneficio industrial, cualquier forma de opción eventual y modificaciones previstas en pliego, asciende a la cantidad de 191.218,78 euros que distribuido por lotes:

	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Lote 4	Lote 5	Lote 6
Presupuesto ejecución material	40.541,52	5.948,20	25.948,20	30.409,44	11.892,48	25.948,20
Gastos generales (13%)	5.270,40	3.373,27	3.373,27	3.953,23	1.546,02	3.373,27
Beneficio industrial (6%)	2.432,49	1.556,89	1.556,89	1.824,57	713,55	1.556,89
Modificaciones/opciones eventuales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	48.244,41	30.878,36	30.878,36	36.187,24	14.152,05	30.878,36

2.4. Precio del contrato

El precio del contrato (cada lote será un contrato) será el que resulte de la adjudicación e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio de las obras se consideran incluidos por el CONTRATISTA todos los beneficios, gastos de contrato, gastos generales, acometidas de agua y energía provisionales de obra y demás instalaciones que lo requieran incluso permisos de Industria y Ayuntamiento, patentes, arbitrios, tasas, precios públicos e impuestos de cualquier clase, cargas aplicables al trabajo, precios o primas de Seguros, aplicación del Estudio de Seguridad y Salud, etc., a excepción única de la Tasa por Licencia de Obras y/o Impuesto de Construcciones, Instalaciones y similares que serán por cuenta del Ayuntamiento; sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

2.5. Revisión de precios

Dada la modalidad de contratación y de conformidad con los artículos 103 y ss de la LCSP, NO es aplicable al mismo la revisión de precios.

2.6. Pago del precio. El pago del precio del contrato se efectuará contra certificaciones de obra expedidas mensualmente por el técnico/a director/a de la misma dentro de los diez días siguientes al período a que corresponda, y una vez aprobada por el Órgano competente de la Corporación, contra factura electrónica emitida en legal forma.



Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 240 LCSP.

Pagos a subcontratistas y suministradores. Los adjudicatarios vienen obligados al cumplimiento de lo preceptuado en la materia por los artículos 216 y 217 LCSP.

Estas obligaciones, conforme a lo preceptuado por el artículo 217 del mismo texto legal, se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades impuestas por este motivo.

*** Factura electrónica.-** El Ayuntamiento de Valdepeñas se ha adherido al Punto de Entrada de Facturas Electrónica (FACE), punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado.

En la **factura**, en el campo de descripción, se hará constar el concepto que se factura, seguido del texto: “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, Programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, Componente 7, Inversión 1, en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Orden 145/2022, de 21 de julio”

Para la tramitación de las mismas el Ayuntamiento ha personalizado y registrado un subdominio para la presentación de facturas a través de FACE., cuya dirección es <https://valdepenas.face.gob.es>.

Finalmente, para que el envío de las facturas sea correcto las relaciones de OC, OG u UT son:

L01130874 AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS

L01130874 AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS

L01130874 AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS

3. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

3.1. El plazo de ejecución de las obras será de 3 meses. El cómputo del plazo se iniciará el día hábil siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El incumplimiento del plazo total, y en su caso, los plazos parciales que se fijen, si esta Corporación estima oportuno establecerlos, será sancionado a tenor de lo establecido en el art. 193 LCSP y cláusula 13.3.a) del presente pliego.

De conformidad con lo establecido en los artículos 195 LCSP y 100 del RGLCAP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiese cumplirlo por causas totalmente imprevistas y que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.

3.2. El lugar de ejecución.

Edificios municipales definidos en Proyecto, 13300 Valdepeñas.
Subentidad Nacional: Ciudad Real
Código de Subentidad Territorial: ES422

4. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el presente Pliego, deberá constituir, en cualquiera de las formas especificadas en el art. 108.1 LCSP, a disposición del órgano de contratación, garantía definitiva cuyo importe será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del lote correspondiente.

No se admite la constitución de garantía mediante retención del precio.

Para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, el importe de la garantía definitiva a constituir será igual al 10 por 100 del importe de adjudicación del contrato IVA excluido, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 107.2 LCSP

El plazo para la constitución de la misma será de SIETE DIAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento para ello.

De no constituir la garantía definitiva dentro de plazo por causas imputables al contratista, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En este caso se requerirá la constitución de garantía al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP.

Su constitución, reposición y reajuste se regirá por lo dispuesto en el artículo 109 LCSP.

La garantía definitiva será devuelta según lo previsto en el art. 111 de la LCSP, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por éste todas sus obligaciones contractuales.

Si la garantía se constituye mediante aval, los avales deberán estar legitimados o legalizados por Notario/a, Corredor de Comercio, Agente de Cambio y Bolsa o Abogacía del Estado.

5. LICITADORES, APTITUD, CAPACIDAD Y MEDIOS PARA SU ACREDITACIÓN

5.1. Condiciones de aptitud, capacidad y solvencia.

Podrán tomar parte en el presente procedimiento abierto simplificado, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal, que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 65 a 70 LCSP, reúnan las condiciones de aptitud y solvencia que se determinan a continuación.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 69 LCSP. En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor y con carácter previo a su formalización. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.



Las personas naturales o jurídicas que concurran en el presente procedimiento deben tener plena capacidad de obrar y no estar incursas en una prohibición de contratar.

Los candidatos o licitadores no deberán estar incursos en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el referido artículo 71 LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones, ni cuando se proceda a la adjudicación del contrato.

Las prohibiciones para contratar, que son las que se señalan en el artículo 71 LCSP, afectarán a las personas en que concurran, así como a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, puedan presumirse que son continuación o que derivan, por su transformación, fusión o sucesión, de aquéllas.

Las personas físicas o jurídicas extranjeras que concurran a esta licitación, además de los requisitos que se acaban de referir, deberán reunir los exigidos por los artículos 67, o, en su caso, 68 del LCSP.

A este respecto, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, cuando, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. No obstante, si la legislación del Estado en el que se encuentran establecidas estas empresas exige una autorización especial o pertenecer a una organización específica para prestar el servicio, deberán acreditar que cumplen dicho requisito.

Las empresas que concurran a la adjudicación de este procedimiento abierto deberán ser personas físicas cuya actividad profesional o económica tenga relación directa con el objeto del contrato, o personas jurídicas en cuyos fines, objeto o ámbito de actividad se encuentren comprendidas todas las prestaciones del contrato, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales.

5.2. Requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional

. Solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de la actividad del empresario, por importe igual o superior al valor estimado (IVA excluido) del lote correspondiente.

. Solvencia técnica: Haber ejecutado en el curso de los cinco últimos años obras del mismo tipo o naturaleza a la que constituye el objeto del contrato, siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado (IVA excluido) del lote correspondiente.

* Para empresas de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, que no hayan realizado obras similares al del presente contrato, la solvencia técnica también podrá acreditarse, conforme al art. 88.1.f) de la LCSP, mediante memoria justificativa de la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de la obra, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

La solvencia económica, financiera y técnica o profesional también podrá acreditarse mediante la aportación del correspondiente certificado de clasificación empresarial en los siguientes Grupos, Subgrupos y Categorías:

Grupo J; Subgrupo 2; (Instalaciones mecánicas de ventilación, calefacción y climatización);
Categoría 1

5.3. Requisito de inscripción en Registros Oficiales de Licitadores

De conformidad con el artículo 159.4. a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones convocadas por esta Administración a través del procedimiento abierto simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en la fecha final de presentación de ofertas.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

5.4. La acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la presente licitación, se acreditarán en el momento y por los medios que se especifican en la cláusula 9 del presente Pliego.

5.5. De acuerdo con el artículo 140.5 LCSP, las condiciones de aptitud y de solvencia exigidas deben concurrir en la fecha de finalización del plazo de presentación de las proposiciones y subsistir en el momento de perfeccionamiento del contrato.

6. PROPOSICIONES. FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

6.1. Lugar y plazo de presentación

La presentación de proposiciones será exclusivamente electrónica, en la forma y con el contenido que se especifica en la cláusula siguiente, **a través de Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas de la Plataforma de Contratos del Sector Público** (en adelante PLACSP), dentro del plazo que se indica en el anuncio de licitación publicado en el Perfil de contratante del Ayuntamiento de Valdepeñas.

No será admitida ninguna proposición, manual o electrónica, remitida por otra vía o procedimiento. Igualmente, las comunicaciones posteriores hasta la propuesta de adjudicación se realizarán a través de la PLACSP.

Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran detallada en la documentación que la citada PLACSP pone a disposición de los licitadores en la dirección web <https://contrataciondelestado.es>





La entidad licitadora deberá firmar las proposiciones y sobres que se incluyan en su presentación, utilizando la firma electrónica que le proporcionará la propia Plataforma. El horario (excluidos festivos de acuerdo con el calendario laboral) de soporte de la Plataforma de Contratación del Sector Público es el siguiente:

- . De lunes a jueves, de 9 a 19:00 horas.
- . Viernes, de 9 a 15:00.
- . Correo electrónico: licitacionE@hacienda.gob.es
- . Teléfono de atención: 915241242.

Los licitadores deberán tener en cuenta que la preparación y presentación electrónica de las ofertas lleva algún tiempo, por lo que se recomienda que la efectúen con la antelación debida para asegurar que se presenta en plazo.

Se recuerda al licitador que en caso de que en el momento del envío de la oferta y por diversos problemas técnicos, la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas de la PLCSP emitiera un justificante de presentación de HUELLA DIGITAL, el licitador está obligado a enviar el contenido completo de su oferta en un plazo de 24 horas desde que se emitió dicho justificante (Disposición Adicional 16ª de la LCSP). Consulte la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas, que la PLCSP pone a su disposición sobre qué hacer en caso de que se emita justificante de Huella Digital. Si dicho envío de la documentación electrónica del contenido de su oferta no se realizara en las 24 horas posteriores a la Huella Digital, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Dicha proposición deberá ser redactada en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la Herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

6.2. Forma y contenido del Sobre electrónico

Los licitadores presentarán UN ÚNICO sobre o archivo electrónico, con el contenido que se especifica seguidamente, firmados electrónicamente por el representante legal de la entidad licitante, que deberán reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes.

A) Documentación administrativa: Declaración responsable ajustada al formulario contenido en el **Anexo II** del Presente Pliego.

(*) Para el caso de licitadores no inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, pero que hayan presentado la correspondiente solicitud de inscripción



antes de la fecha final de presentación de ofertas, deberán aportar en este sobre **acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.**

(*) En el caso de **Uniones Temporales de Empresarios (UTE)**, se deberá presentar una declaración responsable (Anexo II) por cada una de las entidades que la integren firmadas por sus representantes legales, y deberá acompañarse documento privado en que consten los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas (art. 69.3 de la LCSP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

(*) En caso de **integración de solvencia con medios externos** (art. 75 LCSP). Cuando el licitador, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el presente contrato se base en la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCLP, deberá indicarlo en su declaración responsable y cada una de las entidades que vaya a integrar su solvencia también deberá presentar una declaración responsable (Anexo II).

Comprobación de la veracidad de las declaraciones responsables.

De conformidad con el art. 140.3 de la LCSP 2017, el órgano o la Mesa de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento.

El licitador deberá presentar la documentación requerida en el plazo concedido, con un máximo de 5 días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo concedido, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

B) Proposición económica. Se incorporará una única proposición por cada uno de los lotes a que se oferte, redactadas conforme a los modelos establecidos en el **Anexo III** del presente Pliego para cada lote.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación establecido, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para su rechazo el cambio u omisión de alguna/as palabra/as del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

7. MESA DE CONTRATACIÓN: CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación.

7.1. La Mesa de Contratación estará integrada o constituida del modo siguiente:



- Presidente/a:
 - Titular: Concejal/a de Promoción Económica.
 - Suplente: Concejal/a de Medio Ambiente.
- Vocales:
 - Titular: Secretario/a General del Ayuntamiento.
 - Suplente: Técnico/a de Gestión del Área de Contratación y Patrimonio.
 - Titular: Interventor/a de Fondos del Ayuntamiento.
 - Suplente: Jefatura del Departamento de Intervención.
 - Titular: Ingeniero/a Técnico municipal
 - Suplente: Arquitecto/a de la Oficina municipal de Obras.
- Secretario/a:
 - Titular: Jefatura del Departamento de Contratación y Patrimonio.
 - Suplente: Gestor/a Administrativo General del Departamento de Contratación y Patrimonio.

7.2. La Mesa de Contratación procederá de la siguiente manera:

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá, en el lugar, fecha y hora indicados en el anuncio de licitación, a la apertura de los sobres presentados por los licitadores en tiempo y forma.

En la misma sesión, la Mesa procederá a:

1º.- Verificar que constan los documentos y declaraciones responsables a que hace referencia la Clausula 6.2.A) del presente Pliego, concediendo en caso contrario un plazo de 3 días naturales, para su subsanación a los licitadores que no lo hubiesen presentado o no lo hubiesen cumplimentado adecuadamente.

Los requerimientos a los licitadores previstos en el párrafo precedente se llevarán a cabo a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público. La subsanación requerida se realizará a través de este mismo medio.

Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias no subsanables, no será admitido a la licitación.

2º.- Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la Mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas, salvo que hubiese de concederse algún trámite de subsanación conforme a lo establecido en el punto anterior, en cuyo caso la Mesa de Contratación suspenderá el procedimiento hasta tanto se verifiquen dichas subsanaciones.

3º.- Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesario que tengan relación con el objeto del contrato. La Mesa de Contratación podrá, en su caso, efectuar las comprobaciones y requerir la documentación que resulten precisas para la correcta formación de juicio por el Órgano de Contratación.

4º.- Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa/as mejor clasificada/as están debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.





5.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica a través de “Mi Carpeta Electrónica” en la sede electrónica de este Ayuntamiento y del servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ) (<https://dehu.redsara.es/>), para que constituya la garantía definitiva, en su caso, así como para que aporte la documentación acreditativa de las circunstancias que no constaren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores correspondiente y demás Registros consultados, en los términos establecidos en la cláusula 9 del presente Pliego.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

8.1. El criterio de adjudicación será el del precio, valorándose la baja del presupuesto base de licitación.

La puntuación máxima por aplicación de este criterio será de 100 puntos. Se otorgará la máxima puntuación a la proposición económica de menor precio, y al resto de concurrentes los puntos que les puedan corresponder de forma proporcional por aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = 100 \times (OM / Of)$$

P = Puntuación obtenida por cada oferta; OM = Oferta más baja; Of = Oferta correspondiente a cada licitador.

Los puntos porcentuales resultantes de los cálculos realizados al aplicar la fórmula anterior se calcularán con la aproximación a la milésima de punto porcentual, redondeándose después el segundo decimal del punto porcentual, por defecto si la milésima de punto porcentual es inferior a 5, y por exceso cuando sea igual o superior a 5.

Resultarán rechazadas de forma automática las proposiciones que excedan del precio establecido como presupuesto base de licitación para el correspondiente lote.

8.2. Ofertas anormalmente bajas. Los parámetros objetivos en virtud de los cuales se estimará que las ofertas son anormalmente bajas serán los fijados el art. 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

En el caso de apreciarse ofertas anormalmente bajas, se procederá en los términos del artículo 149 de la LCSP; el plazo máximo que se conferirá al licitador para que justifique su oferta, no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

8.3. Criterios de desempate.

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, conforme a lo que los licitadores hayan hecho constar en su declaración responsable (Anexo II):

1º.- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

En primer lugar, se concederá preferencia en la adjudicación a la proposición presentada por aquella empresa con mayor porcentaje de mujeres empleadas en su plantilla.

Si aplicando este último criterio, persistiera el empate, se aplicará el criterio siguiente.

2º.- Porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que le imponga la normativa.

En segundo lugar, se concederá preferencia en la adjudicación a la proposición presentada por aquella empresa que cuente en su plantilla con un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

3º.- Si en aplicación de todos los criterios de desempate anteriores, persistiese el empate entre dos o más empresas, éste se resolverá mediante sorteo.

La Mesa de contratación podrá, requerir a los licitadores empatados para que aporten los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos, concediendo para ello un plazo que no excederá de los 5 días hábiles contados desde el envío de la correspondiente comunicación.

9. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y REQUERIMIENTO PREVIO A LA ADJUDICACIÓN.

9.1. El Órgano de Contratación, recibida la propuesta de la Mesa de Contratación, clasificará por orden decreciente las proposiciones admitidas.

Previo requerimiento mediante comunicación electrónica al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de **7 días hábiles** computados en los términos especificados en la cláusula 1.7 del presente pliego, presente la siguiente documentación, acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la cláusula 5 del presente pliego para resultar adjudicatario del contrato, con carácter previo a dicha adjudicación:

A. Documento acreditativo de la constitución de garantía definitiva en los términos de la cláusula 4 del presente Pliego.

B. Prueba de aptitud para contratar a través de Registros Oficiales de Contratistas

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo, siempre que en el correspondiente certificado consten expresamente las circunstancias a acreditar.

Si en el certificado de inscripción no constaren expresamente las circunstancias a acreditar o si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro Oficial, se requerirá al licitador para la aportación de la documentación que en cada caso corresponda:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del empresario.

1. Si la empresa fuera persona jurídica: la escritura o documento de constitución, y de modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable.

Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.



Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de sus fines, objeto o ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios, cuestión que deberá quedar acreditada en la documentación presentada.

2. En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que reglamentariamente lo sustituya.

3. Empresarios extranjeros

- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación (art. 67 LCSP).

- La capacidad de obrar de empresarios de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (art. 68 LCSP):

◦ Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España en el lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar que la empresa figura inscrita en el Registro Local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúa con habilitación en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

◦ Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, Informe de reciprocidad, expedido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, justificativo de que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2. Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Copia del D.N.I. y poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

3. Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica profesional exigida

. Solvencia económica y financiera: Declaración del volumen anual de negocios, acompañada de acreditación documental, bien mediante la presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda; en el caso de empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante la presentación de los libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil; bien mediante declaraciones tributarias anuales ante la Agencia

Tributaria donde quede reflejado el volumen anual de negocios, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos disponibles, por importe igual o superior al valor estimado (IVA excluido) del lote correspondiente.

. Solvencia técnica: Relación de obras del mismo tipo o naturaleza a la que constituye el objeto del lote, ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, con indicación de importe, fechas y destinatario público o privado para posibles comprobaciones, acompañados de certificados de correcta ejecución expedidos o visados por órgano competente, siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado (IVA excluido) del lote correspondiente.

* Para empresas de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, que no hayan realizado obras similares al del presente contrato, la solvencia técnica también podrá acreditarse, conforme al art. 88.1.f) de la LCSP, mediante memoria justificativa de la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de la obra, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

La solvencia económica, financiera y técnica o profesional también podrá acreditarse mediante la aportación del correspondiente certificado de clasificación empresarial en los siguientes Grupos, Subgrupos y Categorías:

Grupo J; Subgrupo 2; categoría 1.

(*) Uniones Temporales de Empresarios (UTE).

La solvencia de la UTE se determina mediante la acumulación de las características de cada uno de sus integrantes, de conformidad con el art. 52 RGLCAP.

(*) La integración de solvencia con medios externos (art. 75 LCSP 2017), exigirá:

- que se acredite documentalmente la solvencia del medio externo conforme a lo requerido en los apartados anteriores, así como los certificados acreditativos de que el mismo se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos de la letra siguiente.
- compromiso de la entidad/es externa que vaya a completar la capacidad de la licitadora, aportando los documentos acreditativos de tales compromisos, acuerdos, convenios o contratos, con especificación de los medios que pade a disposición del licitador.

En el caso de resultar adjudicatario el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Solo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de esta Administración.

C. Documentación acreditativa de encontrarse de alta en el IAE y al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

- Certificado de su situación de Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), referida al ejercicio corriente, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejerzan, y del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, o acreditación de su exención.

- Certificación positiva expedida por el Ministerio de Economía y Hacienda, o en su caso por las correspondientes Delegaciones Provinciales, acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, o en su caso por las correspondientes Tesorerías Territoriales, acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Además, no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Valdepeñas. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería Municipal el cumplimiento de esta obligación.

9.2. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

9.3. La aportación de la documentación requerida conforme a esta cláusula se llevará a cabo a través de Mi Carpeta Electrónica, según se especifica en la cláusula 1.7 y anexo I del presente Pliego o a través del Registro Electrónico Común (<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>), excepción hecha de avales o seguros de caución, debiendo remitirse el documento físico original en que se formalice dicho aval o seguro de caución al registro general de este Ayuntamiento, aportándose justificante de su presentación.

10. ADJUDICACION

El Órgano de Contratación adjudicará el contrato dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la documentación requerida conforme a la cláusula 9 del presente pliego.

La adjudicación será notificada al adjudicatario y al resto de licitadores por medios electrónicos, según se especifica en la cláusula 1.7 y anexo I del presente Pliego.

Transcurrido dicho plazo sin que este Ayuntamiento hubiese dictado acuerdo de adjudicación, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

Publicidad. Conforme al artículo 151 de la LCSP, la adjudicación del contrato será objeto de publicación en el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación en el plazo de 15 días.

11. FORMALIZACION DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con su formalización (at. 36 LCSP) y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación y en la fecha de firma del último de los firmantes. El contrato se formalizará por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación no más tarde de los QUINCE DIAS HABILES, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación (art. 153 LCSP). Para la firma del contrato se utilizará la herramienta electrónica de portafirmas de este





ayuntamiento, alojada en la sede electrónica municipal, o herramienta electrónica pública que la sustituya.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista corriendo a su cargo los gastos de su otorgamiento, según el artículo 153 TRLCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de **penalidad**, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 9 del presente Pliego, resultando de aplicación los plazos establecidos en la misma.

Conforme al artículo 154 de la LCSP, la formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato, será objeto de publicación en el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación en el plazo de 15 días

12. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.1. Pago del precio

El contratista tendrá derecho al abono de las obras efectivamente ejecutadas conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito de la dirección facultativa, en la forma y plazos especificados en la cláusula 2 del presente pliego.

12.2. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista. Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas de la empresa contratista, las siguientes:

— Obligaciones laborales, sociales y de protección del medio ambiente.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

— Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en cumplimiento de las ordenanzas municipales y las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y



ejecución de la obra, a excepción única de la Tasa por Licencia de Obras y/o Impuesto de Construcciones, Instalaciones y similares que serán por cuenta del Ayuntamiento.

— La contratista está obligada a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 76.2 de la LCSP).

— La contratista está obligada al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 215 de la LCSP y cláusula 15.2 del presente pliego, para los supuestos de subcontratación.

— Señalización de las obras. La contratista está obligada a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

— La contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

— El contratista deberá llevar los Libros de Ordenes e Incidencias, previamente diligenciados

— Obligaciones de transparencia. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

— Deber de confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

En relación con la confidencialidad, será de aplicación lo dispuesto en el art. 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos



de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

12.3. Obligaciones específicas sobre actuaciones financiadas con cargo a los Fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) NextGeneration EU.

1.- El Ayuntamiento de Valdepeñas, la empresa adjudicataria, así como las posibles subcontratistas de esta prestación, garantizarán el respeto al principio de «no causar un perjuicio significativo» (DNSH), así como el cumplimiento de la metodología de seguimiento de la ayudas conforme a lo previsto en el PRTR, en el artículo 5.2 del Reglamento (UE) número 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo, en particular las vinculadas al cumplimiento de hitos y objetivos. En particular, se cumplirá con la Comunicación de la Comisión Guía técnica 2021/C 58/01, sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España (CID), y las condiciones del etiquetado climático y digital.

Obligación específica del contratista: El contratista (adjudicatario) vendrá obligado a la cumplimentación en el momento de formalización del contrato de Declaración responsable del cumplimiento del principio DNSH, según modelo de declaración del Anexo VII del presente Pliego. Igualmente habrá de presentar las citadas declaraciones cumplimentadas por todos los eventuales subcontratistas en el momento en que proceda.

2.- Refuerzo de medidas de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Garantizar que los fondos se han utilizado de conformidad con las normas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses.

A tal efecto, mediante Decreto de Alcaldía de 23 de junio de 2022 se designa el Comité Antifraude del Ayuntamiento de Valdepeñas, procediéndose a la evaluación del riesgo de fraude, corrupción y conflicto de intereses, conforme al acta de sesión de 24 de junio de 2022.

El presente contrato queda sujeto a todas las obligaciones previstas en el Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Valdepeñas, aprobado en sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 4 de julio de 2022 y publicado en la web municipal. En la referida sesión se aprueba asimismo Declaración Institucional Antifraude y código ético de empleados y autoridades públicas, previa constitución del Comité Antifraude.

La participación en la licitación a que se refiere el presente pliego supone la asunción por parte de los licitadores y en último término, del que resulte adjudicatario, de la obligación de cumplimiento de las medidas contenidas en el plan de medidas antifraude aprobado.

Obligación específica del contratista: El contratista (adjudicatario) vendrá obligado a la cumplimentación en el momento de formalización del contrato de Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), según modelo de declaración del Anexo IV del presente Pliego. Igualmente habrá de presentar las citadas declaraciones cumplimentadas por todos los eventuales subcontratistas en el momento en que proceda.

El órgano de contratación llevará a cabo un análisis de riesgo de conflicto de intereses con carácter previo a la valoración de las ofertas, en los términos definidos en la Orden HFP/55/2023. Para ello, tendrá acceso a la herramienta informática de data mining

(MINERVA), en la que incorporará los datos que proceda para la realización de este análisis.

A dichos efectos, se incorporarán también al expediente, las correspondientes Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Intereses suscritas por el órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

3.- Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco del presente procedimiento de contratación, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado por medios electrónicos, a través del canal habilitado al efecto en dicho Servicio en la dirección <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>, cuyos aspectos fundamentales se encuentran contenidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

4.- El cumplimiento de las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Obligación específica del contratista: El contratista aportará tanto la propia información como la de sus eventuales subcontratistas:

- a) NIF del contratista o subcontratistas.
- b) Nombre o razón social.
- c) Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.
- d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, según modelo de declaración del Anexo V del presente Pliego (Modelo ajustado al anexo IV.B de la Orden).
- e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, según modelo de declaración del Anexo VI del presente Pliego (Modelo ajustado al anexo IV.C de la Orden).
- f) Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

5.- La obligación de aportación por parte del contratista y de los subcontratistas de la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

El órgano de contratación llevará a cabo un análisis de riesgo de conflicto de intereses con carácter previo a la valoración de las ofertas, en los términos definidos en la Orden HFP/55/2023. Para ello, tendrá acceso a la herramienta informática de data mining (MINERVA), en la que incorporará los datos que proceda para la realización de este análisis.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, las licitadoras participantes en el procedimiento de contratación tendrán que poner en conocimiento del órgano de contratación la información sobre la titularidad real de sus respectivas entidades, en caso de que para la licitadora no existiesen datos de titularidad real en la base de datos de la AEAT.

Obligación específica del contratista: El contratista aportará tanto la propia información como la de sus eventuales subcontratistas: Identificación y fecha de nacimiento titular real^(*) según se define en el artículo 3, punto 6 de la Directiva (UE) 2015/849.

^(*)«titular real»: la persona o personas físicas que tengan la propiedad o el control en último término del cliente o la persona o personas físicas por cuenta de las cuales se lleve a cabo una transacción o actividad, con inclusión, como mínimo, de:

a) en el caso de las personas jurídicas:

i) la persona o personas físicas que en último término tengan la propiedad o el control de una persona jurídica a través de la propiedad directa o indirecta de un porcentaje suficiente de acciones o derechos de voto o derechos de propiedad en dicha entidad, incluidas las carteras de acciones al portador, o mediante el control por otros medios, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad.

El hecho de que una persona física tenga una participación en el capital social del 25 % más una acción o un derecho de propiedad superior al 25 % en el cliente será un indicio de propiedad directa. El hecho de que una sociedad, que esté bajo el control de una o varias personas físicas, o de que múltiples sociedades, que estén a su vez bajo el control de la misma persona o personas físicas, tenga una participación en el capital social del 25 % más una acción o un derecho de propiedad superior al 25 % en el cliente será un indicio de propiedad indirecta. Lo anterior se aplicará sin perjuicio del derecho de los Estados miembros a decidir que un porcentaje menor pueda ser indicio de propiedad o control. La existencia de «control por otros medios» podrá determinarse, entre otras maneras, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 22, apartados 1 a 5, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo,

ii) en caso de que, una vez agotados todos los medios posibles y siempre que no haya motivos de sospecha, no se identifique a ninguna persona con arreglo al inciso i), o en caso de que haya dudas de que la persona o personas identificadas sean los titulares reales, la persona o personas físicas que ejerzan un cargo de dirección de alto nivel, las entidades obligadas conservarán registros de las medidas tomadas para identificar a quien ejerce la titularidad real con arreglo al inciso i) y al presente inciso;

b) en el caso de los fideicomisos:

i) el fideicomitente,

ii) el fideicomisario o fideicomisarios,

iii) el protector, de haberlo,

iv) los beneficiarios; o cuando los beneficiarios de la entidad o la estructura jurídicas estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúan principalmente la entidad o la estructura jurídicas,

v) cualquier otra persona física que ejerza en último término el control del fideicomiso a través de la propiedad directa o indirecta o a través de otros medios;

c) si se trata de entidades jurídicas como las fundaciones, y de estructuras jurídicas similares a los fideicomisos, estarán incluidas en esta categoría la persona o personas físicas que ejerzan un cargo equivalente o similar a los contemplados en la letra b);

6.- La sujeción a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato.

7.- El cumplimiento de las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento (UE EURATOM) 2018/1046, del Parlamento y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.



1. Los perceptores mantendrán un registro y conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60 000 EUR.
2. Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones de la OLAF se conservarán hasta que dichas auditorías, recursos, litigios, tramitación de reclamaciones o investigaciones hayan concluido. En el caso de los registros y documentos relativos a investigaciones de la OLAF, la obligación de conservar los registros y documentos se aplicará una vez que dichas investigaciones hayan sido notificadas al perceptor.
3. Los registros y documentos se conservarán, bien en forma de originales, bien en forma de copias compulsadas de originales, bien en soportes de datos comúnmente aceptados, entre ellos versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica. Cuando existan versiones electrónicas, no serán necesarios originales si dichos documentos cumplen los requisitos legales aplicables para que puedan ser considerados equivalentes a originales y fiables a efectos de auditoría.

8.- Obligaciones del Ayuntamiento, contratistas y subcontratistas en materia de comunicación, encabezamientos y logos. Todas las actuaciones de comunicación relacionadas con el Plan incorporarán encabezamientos y logos que se contienen en el artículo 9 de la HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.

a) En los documentos de trabajo, así como en los informes y en cualquier tipo de soporte que se utilice en las actuaciones necesarias para el objeto del contrato, aparecerá de forma visible y destacada el emblema de la UE, haciendo referencia expresa a su financiación “Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU” junto con el logo del PRTR, de conformidad con las normas gráficas establecidas, y una referencia a Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

b) En toda difusión pública o referencia a las actuaciones previstas en el contrato, cualquiera que sea el medio escogido (banners en webs o aplicaciones informáticas, carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc), se deberán incluir de modo destacado los siguientes elementos: emblema de la Unión Europea haciendo referencia expresa a su financiación “Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU” junto con el logo del PRTR, de conformidad con las normas gráficas establecida, y una referencia Transición Ecológica y el Reto Demográfico y Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

c) En cualquier tipo de contrato o encargo relacionado con la ejecución de la actuación, incluida la subcontratación, las entidades beneficiarias deberán hacer constar «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU», Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como la referencia al Componente 7, Inversión 1, del PRTR, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Tal mención también deberá ser incluida en todos los documentos que sustenten la contratación de los bienes y/o servicios a prestar.

La participación en la licitación a que se refiere el presente pliego supone la asunción por parte de los licitadores y, en último término, del que resulte adjudicatario, del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula, sin excepción.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula, serán susceptibles de penalización conforme a la 13.3.b del presente Pliego.



12.4. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

Conforme al artículo 196 de la LCSP, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

13. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

13.1. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de establecido para el contrato de obras en el art. 239 LCSP.

De conformidad con el art. 238 LCSP, las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este diere al contratista la Dirección facultativa de las obras.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse.

13.2. La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo.

a).- En el plazo de 20 días naturales a partir de la fecha de formalización del contrato, el adjudicatario deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud de la obra, al objeto de que se pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 7.2 del R.D. 1627/1997.

b).- Dentro del mes siguiente a la formalización del contrato, se practicará el acto de comprobación del replanteo de la obra, extendiéndose acta de su resultado. No podrá iniciarse la obra sin que haya sido levantada Acta de comprobación del replanteo viable.

Cuando se hagan constar en ella reservas fundadas que impidan su iniciación, se suspenderá la misma hasta que se dicte resolución ordenando su inicio, una vez subsanadas las causas que motivaron la suspensión.

c).- El adjudicatario habrá de presentar dentro del mes siguiente al día en que deba iniciarse la obra, un Programa de trabajo de la misma en el que especifique la valoración mensual y acumulada de la obra programada, sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipo o instalaciones y partes o clases de obra a precios unitarios.

d).- Las obras deberán ejecutarse en la forma expresada en el proyecto de obras y en el presente Pliego, con estricta sujeción a los mismos, así como a lo dispuesto en el Libro II, Título II, Capítulo I, Secciones 2ª, 3ª y 4ª de la LCSP, siguiendo en todo momento las órdenes del facultativo/a o técnico/a de la Corporación al que corresponde la inspección y dirección de las obras y que dictará las instrucciones necesarias al contratista para la normal y eficaz realización de aquéllas y señalará el ritmo de ejecución conveniente.

Asimismo, el contratista deberá seguir las órdenes dictadas, en su caso, por el Órgano de Contratación.

e).- La contratista está obligada a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

f).- Son condiciones especiales de ejecución las siguientes (art. 202 LCSP):

Medioambiental: El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

Se establece una sanción del 1% del precio del contrato (IVA excluido), para el incumplimiento de las condiciones señaladas en esta letra, por parte de la empresa contratista o subcontratista.

La empresa adjudicataria deberá proporcionar a este Ayuntamiento los documentos acreditativos de su cumplimiento (albaranes, certificados de entrega o gestión, certificados de valorización...) cuando sea requerido para ello.

13.3. Incumplimientos y penalidades

a) Incumplimiento de plazos (art. 193 LCSP)

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo

perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

b) Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso (art.194 LCSP)

El incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de las obligaciones establecidas en los pliegos o las incluidas en su oferta relativas a las condiciones de prestación de los trabajos contratados, conllevará:

Apercibimiento por escrito al licitador para la corrección del defecto u omisión detectados; el segundo apercibimiento escrito conllevará una penalización equivalente al 1% del precio del contrato. Los sucesivos que pudieran producirse podrán duplicar el porcentaje de penalización anterior.

En caso de mantenerse o reiterarse la defectuosa ejecución del contrato, con la tercera penalización, el órgano de contratación, atendidas las circunstancias del caso, estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Para todas las penalidades previstas por ejecución parcial o defectuosa, cuando la suma de las penalidades supere el porcentaje del 10% del importe de adjudicación excluido el IVA, el Órgano de Contratación podrá optar por la resolución del contrato.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

c) Las penalidades previstas en las letras anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

14. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP para los casos sucesión en la persona de la contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, el contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en el Libro II, Título I, Capítulo 1, Sección 3ª, Subsección 4ª, art. 242 de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en los art. 191 y 207 de dicho texto legal.

Las modificaciones serán acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en los artículos 191 de la LCSP y 102 RGLCAP, con las especialidades previstas en el artículo 207 para el caso de modificaciones no previstas en Pliego.

Las modificaciones deberán formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva en su caso y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

Los acuerdos relativos a las modificaciones previstas en los apartados anteriores, irán precedidos del oportuno trámite de audiencia al contratista por plazo no inferior a 5 días hábiles.

15. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

15.1. Cesión. A los efectos de cesión del presente contrato se estará a lo establecido en el art.214 de la LCSP.

15.2. Subcontratación. Se regirá por lo preceptuado en los artículos 215 y ss LCSP.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

16. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución.

16.1. Cumplimiento del contrato y plazo de garantía

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción.

RECEPCIÓN DE LAS OBRAS. El acta de recepción de la obra se formalizará dentro del mes siguiente a la terminación del plazo contractual, incluidas, en su caso, las prórrogas concedidas en la forma legalmente prevista.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones



precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

PLAZO DE GARANTÍA. Se establece plazo de garantía de UN AÑO, que comenzará a contar a partir de la fecha del acta de recepción de las obras.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS. Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas.

16.2. Resolución del Contrato

Las causas de resolución del contrato serán, además del incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Pliego, las previstas en los artículos arts. 211 y 245 de la LCSP, y sus efectos los establecidas en los artículos 213 y 246 LCSP

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma por el artículo 191 LCSP y 109 RGLCAP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a este Ayuntamiento los daños y perjuicios ocasionados, en lo que exceda el importe de la garantía incautada.

17. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION

17.1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.



Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

17.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

18. INFORMACIÓN BÁSICA TRATAMIENTO DE DATOS.

RESPONSABLE: Ayuntamiento de Valdepeñas

(<http://www.valdepenas.es/protecciondedatos/RAT>, página 1)

FINALIDAD: la tramitación propia de la contratación administrativa.

LEGITIMACIÓN: RGPD: 6.1. a) Consentimiento del interesado para fines específicos.

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DESTINATARIOS: Otras Administraciones Públicas implicadas.

DERECHOS: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional.

MÁS INFORMACIÓN: <https://www.valdepenas.es/normativa/normativa-proteccion-de-datos/>